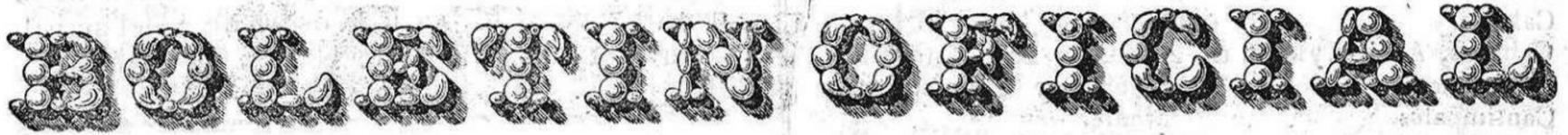


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 19 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Nomenclator por partidos judiciales, de los distritos municipales de que se compone esta provincia, despues de las agregaciones hechas de los pueblos que no llegan á 30 vecinos, con arreglo á lo que dispone el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

PARTIDO DE CUELLAR.

- | | |
|--|--|
| Adrados. | Laguna de Contreras, y |
| Aguilafuente. | Vivar de Fuentidueña. |
| Aldeasoña. | Lastras de Cuellar. |
| Arroyo de Cuellar. | Lovingos. |
| Calabazas. | Mata de Cuellar. |
| Campo de Cuellar. | Membibre. |
| Castro de Fuentidueña. | Moraleja de Cuellar. |
| Chañe. | Narros. |
| Chatun. | Navalmanzano. |
| Cobos de Fuentidueña. | Navas de Oro. |
| Cozuelos. | Olombrada. |
| Cuevas de Perobanco. | Pinarejos. |
| Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa. | Pinarnegrillo. |
| Dehesa y Dehesa mayor. | Remondo. |
| Fresneda de Cuellar. | Sacramenia. |
| Frumales, Aldehuela, y Perosillo. | Samboal. |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles de Fuentidueña. | Sanchonuño. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | San Cristobal de Cuellar. |
| Fuentepelayo. | San Martin y Mudrian. |
| Fuentepiñel. | San Miguel de Bernuy. |
| Fuentes de Cuellar. | Torreadrada. |
| Fuentesauco. | Torrecilla del Pinar. |
| Fuentesoto y Tejares. | Valtiendas, Granjas, y Pecharroman. |
| Fuentidueña. | Valledado. |
| Gomez-Serracin. | Vegafria. |
| Hontalvilla. | Villaverde de Iscar y el Caserío de Castrejon. |
| | Zarzuela del Pinar. |

PARTIDO DE RIAZA.

- | | |
|---|--|
| Alconada y Alconadilla. | Moral. |
| Aldealengua de Sta. María. | Muyo. |
| Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno. | Negredo. |
| Aldeanueva de Serrezuela. | Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro. |
| Aldehorno. | Pradales, Ciruelos, y Caravias. |
| Aillon. | Riaguas de S. Bartolomé. |
| Becerril. | Riahuelas. |
| Campo de San Pedro. | Riaza. |
| Cascajares. | Ribota, y Aldealázaro. |
| Cedillo de la Torre. | Riofrio de Riaza. |
| Cilleruelo. | Saldaña. |
| Corral de Aillon. | Santa María de Riaza. |
| Estebanvela y Francos. | Santibañez de Aillon. |
| Fresno de Cantespino y Castiltierra. | Sequera de Fresno. |
| Fuentemizarra. | Serracin. |
| Grado. | Valdevacas de Montejo. |
| Honrubia. | Valdevarnés. |
| Languilla, y Mazagatos. | Valvieja. |
| Linares. | Villacorta, Alquité, y Martin Muñoz de Aillon. |
| Maderuelo. | Villaverde, y Villalvilla de Montejo. |
| Madriguera. | |
| Montejo de la Vega de Serrezuela. | |

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| Aldeanueva del Codonal. | Ituero y Lama. |
| Aldehuela del Codonal. | Juarros de Voltoya. |
| Aragoneses. | Labajos. |
| Arnuña. | Laguna Rodrigo. |
| Balisa. | Lastras del Pozo. |
| Bercial. | Marazoleja. |
| Bernardos. | Marazuela. |
| Bernuy de Coca. | Martin Muñoz de la Dehesa. |
| Ciruelos de Coca. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Cobos de Segovia. | Maragan. |
| Coca. | Melque. |
| Codorniz. | Miguel-Ibañez. |
| Domingo García. | Miguelañez. |
| Donhierro y el Caserío de Botalhorno. | Montejo de la Vega, y Caserío de Blasconuño. |
| Etreros. | Monterrubio. |
| Fuente de Santa Cruz. | Montuenga. |
| Gemenuño, y Santovenia. | |

Moraleja de Coca.	San Cristobal de la Vega.
Muñopedro.	San García.
Navas de la Asuncion.	Santa María de Nieva.
Nieva.	Santiuste de S. Juan Baut.
Ortigosa de Pestaño.	Tabladillo.
Oyuelos.	Tolocirio.
Paradinas.	Villacastin.
Pascuales y Ochando.	Villagonzalo.
Pinilla Ambroz.	Villeguillo.
Rapariegos.	Villoslada.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	Losana.
Adrada de Piron.	Madrona, Perogordo, y
Aldea del Rey.	Torredondo.
Anaya.	Martin Miguel.
Añe.	Mozoncillo.
Basardilla.	Muñoveros.
Bernuy de Porreros.	Navas de San Antonio.
Brieva.	Otero de Herreros.
Caballar.	Otones.
Cabañas, Agejas, y Mata de	Palazuelos, San Cristóbal de
Quintanar.	Segovia y Tabanera del
Cantimpalos.	Monte.
Carbonero de Ahusin.	Pelayos y Tenzuela.
Carbonero el mayor.	Revenga y Navas de Riofrio
Collado-hermoso.	Roda.
Cubillo.	Salceda.
Cuesta y los barrios de	Santiuste de Pedraza y
Aldehasar, Berrocal, y	Requijada.
Carrascal.	Santo Domingo de Piron
Espinar.	San Ildefonso.
Encinillas.	Sauquillo de Cabezas.
Escalona.	Segovia.
Escarabajosa de Cabezas.	Sotos-albos.
Escobar, Parral de Villo-	Tabanera la Luenga.
vela, Peñasrubias, Pinillos	Torrecañeros y los bar-
de Polendos y Villovela.	rios de Aldehuela y Ca-
Espirdo y Tizneros.	banillas.
Fuentemilanos y los case-	Torreiglesias.
rios de Aldehallana, Cam-	Trestasas y Sonsoto.
pillo, Colina, Matamanza-	Turégano.
no y Tajuña.	Valdeprados y Guijasalba.
Garcillan.	Valdevacas y el Guijar.
Higuera.	Valseca.
Hontanares.	Valverde.
Hontoria.	Veganzones.
Hortigosa del Monte.	Vegas de Matute.
Huertos.	Yanguas.
Juarros de Riomoros.	Zamarramala.
La Losa.	Zarzuela del Monte.
Lastrilla.	

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldeacorvo y Consuegra.	Castrillo de Sepúlveda.
Aldealengua de Pedraza.	Castrojimeno.
Aldeanueva del Campanario	Castroserna de abajo.
Aldeonsancho.	Castroserna de arriba.
Aldeonte, Olmillo y el bar-	Castroserracin.
rio de Covachuelas.	Cerezo de abajo.
Arahuetes y Pajares de Pe-	Cerezo de arriba.
draza.	Condado de Castilnovo y
Arcones y los barrios de	Colladillo.
Arconillos, Castillejo,	Duraton.
Huerta y Mata.	Duruelo, Mansilla y Cortos.
Arealillo.	Encinas.
Barbolla, Olmo y los bar-	Fresnillo de la Fuente.
rios de Corralejo y Villa-	Fuenterrebollo.
rejo.	Gallegos.
Bercimuel.	Gragera.
Boceguillas.	Inojosas, Aldehuela y Bur-
Cabezuela.	gomillodo.
Cantalejo.	Matabuena, Matamala y
Carrascal del Rio.	Cañicosa.
Casla.	Matilla.
Castillejo de Mesleón, y	Navafria.
Sotos de Sepúlveda.	Navalilla.

Navares de Ayuso.	Sebulcor, y San Miguel de
Navares de las Cuevas.	Neguera.
Navares de Epmedio.	Sepúlveda.
Orejana y los barrios de	Siguero, y Aldealapeña.
Alameda, Arenal, Revilla	Siguero.
y San chopedro.	Sotillo, Alameda y Fres-
Pajarejos.	nedá.
Pedraza, Velilla y Rades.	Torre Valde San Pedro.
Perorrubio, Tanarro y Ve-	Turrubuelo.
llosillo.	Uroñias.
Prádena, y Pradenilla.	Valdesimonte.
Puebla de Pedraza, y Fra-	Valle de Tabladillo.
des.	Valleruela de Pedraza.
Rebollo.	Valleruela de Sepúlveda.
San Pedro de Gaillos.	Ventosa y Tejadilla.
Santa Marta, y Cabrerizos.	Villar de Sobrepeña.
Santo Tomé del Puerto.	Villaseca.

Lo que se inserta en el presente Boletín á los efectos correspondientes, y en virtud de lo que dispone S. M. en Real orden de 2 del actual. Segovia 16 de Marzo de 1847.—José Balsera.

INTENDENCIA.

Publicada en el Boletín oficial de esta Provincia del lunes 15 del presente mes número 32, la Real orden de 5 del mismo, comunicada á esta Intendencia por la Direccion general de Contribuciones indirectas, por la que se autorizan los puestos públicos con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas á las contribuciones de consumos en los casos y bajo las formalidades que se prescriben en dicha Real orden, he dispuesto que para su cumplimiento por lo que toca al presente año se observen las prevenciones siguientes.

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia en que por no haberse presentado licitadores, ó por otras causas no hubiesen sido arrendados en ellos en este año los derechos de consumo de especies determinadas, podrán acordar el establecimiento de puestos públicos con la exclusiva de la venta al por menor, para cuyo acuerdo se asociarán dichas corporaciones con un número igual al de sus individuos de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria si la hubiere y las clases menesterosas.

2.^a Estos acuerdos, como se determina en el artículo 2.^o de la Real orden de 5 del actual, no se llevarán á efecto, sin haber obtenido la aprobacion de la Excm. Diputacion de esta Provincia, á cuyo fin cuidarán los propios ayuntamientos de remitir á la Intendencia copia autorizada por el Alcalde y Secretario del acta en que constare el referido acuerdo, cuya remision ha de verificarse precisamente antes del 8 de Abril próximo.

3.^a Por el presente año continuarán los arriendos de derecho de especies de consumo que en muchos pueblos se han celebrado en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1846, bajo el principio de libertad en la venta al por menor. También continuarán los encabezamientos parciales que con los cosecheros negociantes ó tratantes hubiesen hecho los Ayuntamientos. Esto no obstante si en algunos pueblos los arrendatarios de los derechos de consumo, los cosecheros y demas encabezados parcial-

mente quisieren voluntariamente ó á invitacion de los Ayuntamientos, renunciarlos unos á la continuacion de los arriendos y á proseguir los otros en el resto de este año con los encabezamientos parciales, podrán desde luego los propios Ayuntamientos acordar igualmente asociados de las clases que se espresan en la prevencion 1.^a el establecimiento de puestos públicos, con la esclusiva en la venta al por menor, estendiendo un acta en que así se consigne, firmada por todos los asistentes incluso los arrendatarios é interesados en los encabezamientos parciales. De dicha acta se remitirá á esta Intendencia una copia certificada antes tambien del 8 de Abril.

4.^a Aprobados que sean por la Excma. D. putacion de esta provincia los acuerdos en que se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor, y comunicadas estas resoluciones á los Ayuntamientos procederán estos á la subasta total ó parcial de las especies determinadas de consumo en los términos y bajo las reglas y formalidades prescritas en la instrucion de esta Intendencia de 26 de Noviembre de 1845, de la que debe obrar un ejemplar en el archivo de los mismos Ayuntamientos.

Lo que comunico á los mismos para su inteligencia y puntual cumplimiento. Segovia y Marzo 17 de 1847.=P. O. del S. I., *Francisco María Castelló*.

Insértese.=*Balsera*.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de esta provincia se señala el dia 9 del próximo Abril, á las once de su mañana en la subalterna de Cuellar, para el remate en arriendo de las heredades que en Chañe fueron de las religiosas de Sta. Ana de Cuellar, por seis años y canon de siete fanegas seis celemines de trigo y lo mismo de cebada, sujetándose al pliego de condiciones que se manifestará en la misma subalterna.

En el dia 13 del propio mes á las once de su mañana en la subalterna de Sta. Maria de Nieva, el de las heredades que en S. Cristóval de la Vega, fueron de las Religiosas de Sta. Clara de Rapariegos, bajo el tipo de sesenta y una fanegas, un celemin de trigo y tres fanegas de cebada en años pares, y en los nones veinte y nueve fanegas once celemines de trigo y tres fanegas de cebada en cada uno de los seis años porque se hace el arriendo.

En el mismo dia, sitio y hora, el de las heredades que en el mismo pueblo fueron de las religiosas Montalvas de Arévalo, por tiempo de seis años y canon de 25 fanegas por mitad trigo y cebada en años pares, y diez y nueve fanegas de iguales especies tambien por mitad en los nones. Segovia 17 de Marzo de 1847.=*Entero y Pineda*.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional de Navas de Oro.

Siendo necesario á esta Corporacion dar cumplimiento al artículo 2.^o del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística del Reino, aprobado por S. M. en Diciembre último, rogamos á los Señores Propietarios y Administradores de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término de esta poblacion, presenten relaciones de los que posean con arreglo á los modelos insertos en los Boletines oficiales de esta Provincia, números 15, 16, 17 y 18 del año presente en todo el mes que corre, incurriendo los que no lo hicieron y faltaren á la verdad, en las multas prevenidas en Reales órdenes.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Zarzuela del Monte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del Reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último; este Ayuntamiento ha acordado que todos los Propietarios, Administradores y Arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término alcaballatorio de este pueblo; presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 15, 16, 17 y 18, en el término improrogable de veinte dias contados desde esta fecha; en el concepto de que no verificándolo, se les exigirán las multas que marca dicha superior determinacion.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Valseca.

Para que los Señores dueños de fincas rústicas y urbanas ó sus administradores no aleguen ignorancia que en virtud de lo prevenido en el artículo 2.^o del reglamento de estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último deben presentar sus relaciones de las que posean dentro de este término jurisdiccional, al Ayuntamiento de este lugar de Valseca, se hace notorio para que dentro del término de veinte dias contados desde esta fecha, cumplan con lo mandado en dicho reglamento y demas Reales decretos relativos á este asunto, advirtiéndoles que de no hacerlo segun está mandado, y con arreglo á los modelos circulados é insertos en los Boletines oficiales, números 15, 16, 17 y 18, incurrirán en la multa que prescriben los mencionados Reales decretos.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional de Bernardos.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.^o del reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último; el Ayuntamiento tiene acordado, que los propietarios, administradores, arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de los que posean, arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que los que no lo verifiquen dentro de

dicho plazo, y los que falten á la verdad, incurrir en las multas marcadas en dicho Reglamento.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Cuellar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservación de la Estadística de la riqueza territorial del reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha acordado que todos los propietarios, administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término alcabalatorio de este pueblo, presenten sus relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término improrogable de nueve dias contados desde la fecha en la Secretaría de su Ayuntamiento; teniendo entendido que los que falten á su presentacion, como á los que en ellas falten á la verdad incurrir en la multa que dicho reglamento señala y Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que les serán exigidas.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional del lugar de Anaya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservación de la Estadística de la riqueza territorial del reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha acordado que todos los propietarios forasteros, ó en su defecto sus respectivos administradores y demas arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 del año corriente en los dias que faltan para el cumplimiento del mes que rige, en el concepto que de no verificarlo se les exigirá las multas que marca dicha superior determinacion.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Adrados.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del Reino, y sus agregadas aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, el Ayuntamiento tiene acordado que los propietarios, administradores y arrendadores de fincas rústicas y urbanas comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de las que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el término preciso de 15 dias á contar desde la fecha; con el bien entendido que los que no lo verifiquen en dicho plazo y falten á la verdad, incurrir y se les exigirán las multas que previene dicho reglamento.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para poder cumplir con lo mandado para la formacion de la estadística general del reino, se hace indispensable que todos los hacendados forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones con arreglo á los

modelos en todo el mes presente de Marzo; y de no hacerlo, se les exigirá la multa que marcan las instrucciones vigentes.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Abades.

Los propietarios que en esta poblacion y su término tengan predios rústicos y urbanos, y en los dias que restan de este mes no presenten las relaciones que ordenan las Reales resoluciones y Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de la estadística, incurrirán en las multas y responsabilidad que aquellas designan á los contraventores.

Insértese.=*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Etreros.

Todos los dueños, administradores y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, y poseedores de Ganados en este pueblo y su jurisdiccion, presentarán en lo restante del mes que rige, las relaciones arregladas á los modelos insertos, en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 de este año, segun previene últimamente el Reglamento general sobre estadística, incurriendo en las multas acordadas en Reales órdenes al que no lo verifique, ó faltase á la verdad.

Insértese.=*Balsera*.

ANUNCIOS.

Se arrienda por el término de tres años á contarse desde el veinte de Abril próximo, juntas ó separadas las Dehesas de Revilla de la Cañada y Serranos de Obianos, sitas en la provincia de Avila, partido de Piedraita, jurisdiccion de Cabezas del Villar. Y tambien la Dehesa de Sarracines en el mismo sitio á contarse esta desde primero de Setiembre próximo, bajo el precio y condiciones que existen y se presentarán en casa de su Administrador Don Francisco Andrés Torrejon, residente en la villa de Santiago la Puebla, provincia de Salamanca, partido de Peñaranda de Bracamonte; y Madrid casa de Don Pedro Crespo, calle del Burro, número 12, cuarto segundo.

Las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones podrán hacerlo y presentar sus posturas, en la inteligencia de que el remate se ha de celebrar el dia 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana en la casa Administracion de Santiago de la Puebla en favor de la mejor proposicion.

Insértese.=*Balsera*.

En la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, se venden los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10, para dar las relaciones de Estadística. Tambien se hallan en la misma Imprenta de venta papeletas de Bagajes; unos y otros se hallarán tambien en el Despacho de los mismos, calle Real, frente á la Cárcel.=Insertese.=*Balsera*.